FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

DATOS GENERALES	
Tipo de Presupuesto asignado	Recursos de Inversión
Nombre de Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el plan anual de adquisición	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Física a Nivel Nacional
I. DATOS DE LA CONTRATACION	
Fecha de elaboración del estudio previo	Junio 19 de 2025
Fecha modificación	Julio 7 de 2025
Grupo o área de origen	Área administrativa y Financiera de Valledupar

II. ELEMENTOS DE ESTUDIO (De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el Articulo 2.2.1.2.1.2.21. del Decreto 1082 de 2015, se procede a efectuar el estudio previo para llevar a cabo una contratación).

III. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, conforme a las funciones establecidas en el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 (Modificado por el artículo 46 de la ley 2430 de 2024), tiene como misión garantizar espacios físicos adecuados para la operación eficiente de la Rama Judicial del Cesar.

En el municipio Valledupar actualmente se cuenta con dos (2) edificaciones propias que presentan notorias deficiencias para una adecuada prestación del servicio, de manera que se requiere garantizar condiciones idóneas y espacios funcionales según el tipo de servicio que se presta.

Por su parte en el municipio de Pueblo Bello la entidad cuenta con un lote donado por la administración municipal, cuya circunstancia determina la necesidad de construir la nueva sede del palacio de justicia de ese municipio, entendiendo que el proyecto debe contemplar un concepto intercultural, teniendo en cuenta que allí se ubican comunidades indígenas como los Arhuacos, Koguis, Kankuamos y eventualmente Wiwas o Arzarios, lo que exige, adelantar una obra que integre los rasgos culturales propios de dichas comunidades, al igual que los demás habitantes de la zona.

Teniendo en cuenta lo expresado, las necesidades corresponden a:

- Reducir la brecha que en materia de capacidad instalada presenta la Rama Judicial, acorde con la demanda de justicia.
- Mejorar las sedes propias.
- Aumentar el nivel de satisfacción de los prestadores y usuarios del servicio de justicia frente a la infraestructura.

El análisis técnico realizado por la Coordinación Administrativa y Financiera de Valledupar ha evidenciado la necesidad de mejorar las condiciones de infraestructura, seguridad y funcionalidad.

En el caso del Palacio de Justicia de Valledupar, actualmente se desarrolla el proyecto de construcción de la segunda torre, lo cual exige integrar la misma con la torre antigua, buscando armonizar el conjunto de la edificación.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Así mismo, resulta necesario adelantar el reforzamiento estructural del edificio antiguo, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas sismorresistentes, al tiempo de lograr la intervención o modernización para el uso de áreas que no se ajustan a las necesidades que resulten una vez concluida la segunda torre, teniendo en cuenta que algunos de los despachos serán reubicados en la nueva torre, generando espacios que podrán ser reutilizados.

De la misma manera, vale la pena destacar que los espacios a intervenir permitirán la reubicación de despachos que en la actualidad se encuentran en inmuebles en arriendo, con lo cual se estima una reducción importante de costos operativos, por concepto de arrendamiento de inmuebles, servicio de aseo y vigilancia.

Así las cosas, las modificaciones permitirán unificar los despachos judiciales en un solo lugar, optimizando el uso de recursos y mejorando la atención tanto para los usuarios internos como externos del sistema judicial.

Situación similar se presenta en el edificio antiguo Telecom, sede actual del Tribunal Superior de Valledupar, corporación que será trasladada a la torre nueva del Palacio de Justicia una vez sea culminada, lo que conlleva la necesidad de actualizar las áreas, para hacerlas funcionales, frente a los despachos que pretenden ser reubicados que, además, en la práctica permitirá disminuir costos operativos como los mencionados anteriormente.

Este proyecto se enmarca en los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023–2026, cuyo enfoque principal es la modernización de la infraestructura judicial mediante soluciones constructivas de calidad y espacios diseñados para responder a las necesidades actuales.

En esta línea, se busca fortalecer la infraestructura física, garantizando la continuidad en sus funciones y promoviendo la robustez de las edificaciones. Esto incluye la calidad en la construcción, la implementación de tecnologías modernas y la adopción de propuestas sostenibles dentro del componente ambiental, asegurando así la vida útil de los edificios y promoviendo niveles adecuados de bienestar, calidad de vida, eficiencia y productividad.

El objetivo es ofrecer un entorno laboral digno, eficiente y funcional, que contribuya a una mejor prestación del servicio de justicia, de la mano de reducir costos operativos.

En este contexto, es necesario implementar sedes judiciales de acuerdo con los criterios establecidos, mediante esquemas que permitan una distribución espacial más eficiente. Para ello, se requiere llevar a cabo un proceso contractual que incluya estudios, diseños y trámites necesarios para la construcción y adecuación de las sedes judiciales, específicamente en el Palacio de Justicia de Valledupar, en el edificio antiguo de Telecom y en la construcción del Palacio de Justicia en Pueblo Bello, en el departamento del Cesar.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

1.1. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

1.1.1. Objeto Contractual

CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR, LA CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACIÓN Y ADECUACIONES ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICAS, ELÉCTRICAS, SANITARIAS E INSTALACIONES ESPECIALES EN LAS SEDES EXISTENTES DEL PALACIO DE JUSTICIA, EDIFICIO ANTIGUO TELECOM EN VALLEDUPAR; Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA EN PUEBLO BELLO – CESAR

1.1.2. Clasificación UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1	80101600	Gerencia de proyectos
2	81101500	Ingeniería civil y arquitectura

NOTA: De acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

En cambio, la experiencia es un requisito habilitante, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

1.1.3. Especificaciones del objeto contractual

ver anexo denominado: ***ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO.***

Objetivo General

Contratar la consultoría de los estudios y diseños para la remodelación y adecuaciones estructurales, arquitectónicas, eléctricas, sanitarias e instalaciones especiales en el edificio antiguo del palacio de justicia, Telecom de Valledupar bajo la normatividad vigente y la

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

construcción nueva del palacio de justicia en Pueblo Bello, departamento del Cesar, con el propósito de garantizar el correcto funcionamiento de la administración de justicia, centralizando los despachos judiciales en sedes adecuadas, modernas y equipadas, que ofrezcan condiciones óptimas de seguridad, eficiencia, bienestar y accesibilidad para los funcionarios y usuarios.

Descripción de la Necesidad

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, conforme a las funciones establecidas en el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 Modificado por el artículo 46 de la ley 2430 de 2024, tiene como misión garantizar espacios físicos adecuados para la operación eficiente de la Rama Judicial.

El análisis técnico realizado por la Coordinación del área Administrativa y financiera de la DESAJ Valledupar ha evidenciado la necesidad de aprovechamiento de las sedes propias en el municipio de Valledupar, que cumpla con los estándares actuales en infraestructura, seguridad y funcionalidad.

Para responder a esta necesidad, se dispone de las sedes perteneciente al Consejo Superior de la Judicatura, ubicadas en la Calle 14 con carrera 14 Palacio de Justicia de Valledupar y en calle 15 No. 5-06 (Edificio antiguo Telecom) con el cual permitirá consolidar los despachos judiciales y mejorar la infraestructura existente, así como la construcción de la nueva sede del palacio de justicia de Pueblo Bello ubicado en el lote, Calle 9 No. 10-02 optimizando recursos y mejorando la atención tanto para usuarios internos como externos.

Este proyecto se enmarca en los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023 – 2026, orientado a la modernización de la infraestructura judicial mediante soluciones constructivas de calidad, tecnologías innovadoras, espacios adaptados a las necesidades actuales, garantizando criterios ambientalmente sostenibles que disminuyan el impacto ambiental, promuevan la optimización de los recursos e impulsen la resiliencia frente al cambio climático. Así mismo, se busca reducir los costos operativos, que procure un entorno laboral digno y funcional, promoviendo la eficiencia y calidad en la prestación del servicio judicial.

Se pretende contar con estudios y diseños de calidad, que garanticen el cumplimiento de las normas en materia de sismo resistencia, seguridad, eficiencia energética, tecnología de punta, acceso a personas en condición de discapacidad y normas ambientales, con el fin de robustecer las edificaciones propias, garantizando la vida útil del edificio y asegurando los niveles de bienestar, calidad de vida, eficiencia y productividad, siendo necesaria la implementación de esquemas que permitan una mejor distribución espacial, para lo cual es necesario realizar los estudios, diseños y trámites necesarios para posterior remodelación y refuerzo estructural de las sedes judiciales de Valledupar y también la construcción de la planta física de la sede de Pueblo Bello, la cual debe contemplar el concepto de interculturalidad.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Impacto esperado:

Este proyecto mejorará la infraestructura física de los despachos judiciales en inmuebles propios, generará ahorros, mejorará las funcionalidades de los inmuebles y las condiciones laborales; facilitará el acceso a la administración de justicia y modernizará la infraestructura judicial del área antigua del Palacio de Justicia de Valledupar y edificio antiguo de Telecom, como también contará con su sede propia el palacio de justicia del Municipio de Pueblo Bello – Cesar.

1.1.4. Autorizaciones, Permisos y licencias requeridas para la ejecución del objeto contractual

Conforme al artículo 8 de la Ley 810 de 2003 "*Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones*", menciona que: "Artículo 8°. Licencias para cerramientos de obra y reparaciones locativas. Las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumetría no requieren licencia de construcción. (subrayado fuera de texto).

Así mismo, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1469 de 2010, "*Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones*", indica:

"Artículo 10. Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de cubiertas, pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:

1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.

2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

3. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural."

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Para la ejecución del presente proyecto, el contratista deberá gestionar, tramitar y obtener todos los permisos y licencias necesarias requeridas por la normativa vigente para el adecuado desarrollo de las obras, garantizando su cumplimiento hasta la finalización del proyecto.

Dichos trámites deberán contar con el previo concepto favorable de la interventoría, asegurando que se ajusten a las especificaciones y normativas aplicables. Los costos asociados a estos permisos y licencias serán cancelados conforme a lo estipulado en la forma de pago del contrato.

En caso de que el contratista incurra en alguna infracción que derive en sanciones o multas por el incumplimiento de la normativa correspondiente, será su responsabilidad exclusiva responder por dichas sanciones, así como por cualquier daño que pudiera ocasionarse a terceros, sin que esto implique afectaciones al contratante o a las partes relacionadas en el proyecto.

La entidad vigila el cumplimiento de esta labor hasta su finalización.

1.1.5. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la primera fase, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías y sin sobre pasar el 31 de diciembre de 2025.

Antes de dar inicio de ejecución se debe validar ante la Pagaduría de la DESAJ, respeto de la consignación del pago del impuesto de timbre, ello en virtud de lo dispuesto en circular DEAJC25-22 emitida el 24 de junio del presente año por la DEAJ.

1.1.6. Lugar de ejecución del contrato

El contrato se ejecutará están ubicados en la Calle 14 con carrera 14 Palacio de Justicia de Valledupar, la sede ubicada en calle 15 No. 5-06 antiguo edificio de Telecom con el cual permitirá consolidar los despachos judiciales y mejorar la infraestructura existente, y construcción de la nueva sede del palacio de justicia de Pueblo Bello ubicado en el lote Calle 9 No. 10-02 de esa municipalidad.

1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista se obligará con la Entidad a cumplir con las siguientes obligaciones:

1.2.1. Obligaciones generales.

1. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los compromisos, enunciados en el numeral 1.2 Compromiso Anticorrupción del pliego de condiciones.

2. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y tropiezos que puedan presentarse y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de este, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista debe informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.

4. Constituir las garantías requeridas por la Entidad en los términos del Decreto No 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento.

5. Presentar a quien expida la Garantía Única de Cumplimiento cualquier modificación del estado del riesgo, de las especificaciones, cantidades, valores, calidades, tiempos o cualquier otra situación que le indique el garante en los términos establecidos por él.

6. Permitir en cualquier momento a la Interventoría, entes de control y a los demás servidores o funcionarios autorizados, la revisión de los trabajos que se encuentren realizando con ocasión al objeto del contrato.

7. Suministrar a la Entidad y a la Interventoría, cuando estos lo soliciten, el informe sobre cualquier aspecto de la consultoría objeto del contrato.

8. Presentar a la Interventoría durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las cuentas para pago del contrato. Dichas cuentas deben cumplir con los requisitos exigidos en el ítem “FORMA DE PAGO”, del contrato. En caso de no presentar cuenta para pago conforme con lo establecido en el presente numeral, se debe informar por escrito a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles estipulados, las razones por las cuales no se da cumplimiento a esta obligación.

9. Presentar a la Interventoría la solicitud de suspensión y de reinicio del contrato y requerir con al menos quince (15) días de anterioridad, cualquier solicitud de modificación debidamente soportado y justificado en caso de requerirse.

10. Con la celebración del contrato electrónico, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.

11. Asumir los costos de transporte que se deriven de la ejecución contractual.

12. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental y directrices que al respecto adopte la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

13. Solicitar los permisos de ingreso a la sede judicial con mínimo DOS (2) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha de ejecución de las actividades; debiendo presentar el nombre completo, documento de identidad, planilla pagada de seguridad social, ARL, pensión y demás a que haya lugar, respecto del personal que va a ejecutar la labor.

14. Presentar para cada pago constancia del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

15. Garantizar la calidad de los elementos ofertados y responder por ello, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

16. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos e información a que estén obligados, que se generen y que hagan parte de la ejecución del contrato. Incluidos los cortes e informes mensuales previamente aprobados por la Interventoría y el Coordinador del proyecto.

17. Realizar a su costo, las pruebas de calidad de los materiales existentes, de acuerdo a las instrucciones de la interventoría, presentando los resultados al mismo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización. En el evento en que el resultado de la prueba de calidad no sea satisfactorio para la interventoría, el Contratista deberá, a su costo, desarrollar las actividades correctivas, hasta que obtenga la aprobación de la interventoría.

18. En caso de retraso en la ejecución del contrato, el Contratista presentará a la Interventoría del contrato el plan de contingencia para mitigar el retraso generado, debidamente suscrito por el Representante Legal. Sobre este plan, la Interventoría deberá pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes de su recibo. La Interventoría podrá aprobar el plan o presentar observaciones. Si presenta observaciones, el Contratista deberá atenderlos en un plazo no mayor a dos (2) días. Esto se realizará hasta que obtenga la aprobación de la Interventoría.

19. Entregar a la interventoría los estudios y diseños, certificaciones, informes de las pruebas de estanqueidad, y otras pruebas de funcionalidad y calidad realizadas, plan de sostenibilidad, licencias y permisos obtenidos y demás documentos relacionados con el objeto del contrato.

20. Cumplir para la ejecución de trabajos en alturas, con la Resolución No. 1409 de 2012 del Ministerio de Trabajo, contar con un Programa de Protección Contra Caídas en su SG-SST y tener designado el Coordinador de trabajo en alturas y todos los demás requisitos definidos en esta norma.

21. Tomar las previsiones que sean necesarias para garantizar la seguridad industrial, ocupacional y salud en el trabajo del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y dar cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo del personal que se utilice en la ejecución del contrato. En todo caso estarán a cargo del contratista todos los costos requeridos para instalar y mantener la señalización yo vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y salud en el trabajo, de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes.

22. Brindar a la Interventoría y al Supervisor del contrato de interventoría, la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de acta de liquidación del contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación y recibo a satisfacción del servicio objeto del contrato. Parágrafo: Para la liquidación del contrato, deberá presentar paz y salvo que den fe de encontrarse al día en las obligaciones de pagos correspondientes, de Contratistas y Proveedores con los cuales se ejecutó el contrato.

23. Dar cumplimiento del MANUAL DE CONTRATISTAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

1.2.2. Obligaciones específicas.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

1. Aprobar el contrato a través de la plataforma SECOP II, haciendo uso del Representante Legal o de quien esté facultado para ello.

2. Suscribir junto con la Interventoría, el acta de inicio del contrato, el mismo día de indicación de inicio de ejecución en la plataforma transaccional SECOP II. Así mismo, con la suscripción de esta, el contratista deberá entregar el cronograma de entregables, además presentar Los documentos que den cuenta del cumplimiento de los requisitos de formación académica, experiencia e idoneidad establecidos para el Personal que conforma el equipo mínimo de trabajo.

3. Garantizar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de lineamientos en construcción sostenible (Resolución 0194 de 2025 que sustituye la Resolución 549 de 2015).

4. El CONSULTOR deberá garantizar la participación en el proyecto del equipo mínimo de trabajo ofrecido y aprobado por la INTERVENTORIA, con la dedicación requerida y pactada. Excepcionalmente, en caso de solicitar el cambio de personal, por razones debidamente sustentadas, el consultor presentará la hoja de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la INTERVENTORIA. En este caso, la persona que reemplazará al profesional del equipo mínimo de trabajo debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el pliego de condiciones para el cargo correspondiente, si se trata de un profesional que hace parte del equipo de trabajo con el cual se asignó puntaje, adicionalmente deberá acreditar como mínimo los años de experiencia específica adicional y el título de formación académica adicional sobre los cuales le fue otorgado el dicho puntaje al profesional presentado con la oferta. En todo caso, la INTERVENTORIA y/o la ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas. Parágrafo: En todo caso la ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a la INTERVENTORIA el retiro y sustitución de cualquier trabajador vinculado al equipo de trabajo de la CONSULTORIA si éste no cumple con los requisitos exigidos o tiene un desempeño no adecuado que afecte el buen desarrollo de la ejecución del Contrato, sin que ello conlleve a mayores costos para la ENTIDAD CONTRANTE. Esta obligación será revisada por la INTERVENTORIA en cada una de las etapas contractuales a partir de la firma del Acta de Inicio.

5. El CONSULTOR suministrará a la INTERVENTORIA, la viabilidad jurídica, normativa, cartográfica y de linderos del predio para que la futura implantación se realice dentro del área legalizada jurídica y cartográficamente.

6. Cumplir a cabalidad el objeto contractual, según lo consignado en los documentos del proceso de selección, la oferta y el contrato, acatando las ESPECIFICACIONES TECNICAS y el alcance del objeto contractual.

7. Garantizar que cuenta con el equipo mínimo de trabajo necesario para llevar a cabo de manera efectiva y eficiente la ejecución del contrato.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

8. Disponer de todos los recursos técnicos, equipos, herramientas y personal requerido en el anexo correspondiente, que se requieran para cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato, que permitan realizar pruebas y demás actividades requeridas.

9. El CONSULTOR deberá entregar a la INTERVENTORIA correctamente modelado todos los diseños en metodología BIM en orden y correctamente codificados dentro del rotulo aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE, y suscrita por los especialistas y representante legal o director de la consultoría. Este producto deberá entregarse tanto en físico como digital.

10. En caso de presentarse una actividad que no esté contemplada dentro de las condiciones contractuales, la entidad procederá a aprobar e incluir dentro del alcance del contrato los ítems no previstos; previo a concepto técnico de la interventoría debiendo adjuntar respectivo estudio de mercado con tres (3) cotizaciones comparables las cuales deberán ser revisadas y aprobadas, según sea el caso. La aprobación de las actividades no previstas se formalizará mediante la suscripción entre la interventoría y contratista de un acta de fijación de precios de actividades no previstas, aprobados por la interventoría y el balance de ejecución actualizado o acta de actividades no previstas. Una vez aprobados las actividades no previstas, la interventoría deberá justificar por escrito la necesidad de la inclusión de estos dentro del contrato, haciendo una descripción de las consideraciones y causales que dan soporte al trámite ante la entidad para la elaboración y suscripción del modificatorio del contrato. En ningún caso la interventoría podrá autorizar la ejecución de las actividades no previstas que impliquen o no, modificación del valor y/o plazo del contrato, sin verificar la legalización de la respectiva modificación del contrato de consultoría.

11. Realizar reuniones quincenales con la interventoría para evaluar el avance del contrato y las eventuales dificultades que se lleguen a presentar.

12. Elaborar semanalmente un Informe Ejecutivo, el cual debe incluir los porcentajes de avance real de las actividades contratadas, para ser entregado a la interventoría. el informe debe incluir los porcentajes de avance, gráficos, fotografías, video en formato digital y cualquier otro recurso que evidencien el avance real de las labores contratadas.

13. Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato, a lo establecido en el Decreto 392 de 2018, manteniendo en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje por este factor, para lo cual, para cada pago, deberá aportar a la interventoría del contrato, el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, donde así lo acredite.

14. Durante las diferentes fases de ejecución del proyecto, el contratista deberá dar cumplimiento entre otros a los siguientes documentos:

- ✓ Plan Maestro de Infraestructura - Guía de Diseño
- ✓ Especificaciones Generales del Informe Base
- ✓ Especificaciones Generales de Diseño Arquitectónico
- ✓ Especificaciones Generales de Diseños Especializados

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

- ✓ Especificaciones Generales de Estudios complementarios
- ✓ Guía para la planeación, diseño, adecuación y construcción de archivos, emitida por el Archivo General de la Nación, así como el marco normativo y parámetros generales relacionados en la misma.
- ✓ Manual de Señalética
- ✓ Fichas Técnicas de Mobiliario
- ✓ Guía de acabados arquitectónicos de la Rama Judicial
- ✓ Matriz acabados y materialidades
- ✓ Entregables Estudios y Diseños
- ✓ Especificaciones Generales de Construcción.
- ✓ Acuerdo PSAA14-10160 Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial.
- ✓ Guía para la Elaboración e Implementación del Plan de Gestión Ambiental y Social – PGAS.
- ✓ Manual del SG-SST Rama Judicial
- ✓ Manual de Contratistas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)
- ✓ Manual de Tareas de alto Riesgo y no Rutinarias
- ✓ Matriz de elementos de Protección Personal EPP
- ✓ Manual de Espacios Físicos Saludables de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, módulos; No. 1. Sistema de Evacuación, No. 2. Accesibilidad, No. 3. Puestos de trabajo ergonómicos y No. 4. Iluminación.

El consultor deberá realizar los trámites para la obtención de:

- ✓ Certificado de disponibilidad y factibilidad de servicios públicos – energía eléctrica.
- ✓ Certificado de disponibilidad y factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
- ✓ Concepto de norma urbanística del predio.
- ✓ Todos los trámites para obtener las Licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o certificaciones de la autoridades locales, departamentales y nacionales.
- ✓ Todos los trámites para obtener las Licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o certificaciones de las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales.
- ✓ Los demás permisos y licencias que exijan las empresas prestadoras de servicios públicos y autoridad local necesarios para la puesta en marcha de la sede.
- ✓ El contratista deberá tramitar y/o actualizar todos los permisos y licencias que sean necesarios para la ejecución y puesta en operación del proyecto. El contratista del contrato realizará todos los trámites necesarios a su costa. Los costos de las facturas, tasas y expensas relacionadas con la obtención de los permisos y licencias serán asumidos por la entidad, previa presentación de la factura aprobada por la Interventoría.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

15. Evaluar, elaborar y entregar, por parte del CONSULTOR, un informe en el cual se plasmen los posibles riesgos que deberá enfrentar el constructor durante el desarrollo de las obras correspondientes, en el cual se incluyan entre otros, factores Geográficos (Topografía, vías de acceso, cercanía a fuentes hídricas, etc.), Políticos, Sociales, Culturales y Económicos.

16. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de público. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes.

17. Elaborar conceptos, memorandos y presentaciones a solicitud de la INTERVENTORIA y/o ENTIDAD CONTRATANTE en el marco del objeto contractual.

18. El CONSULTOR tendrá la obligación de atender las diferentes mesas de trabajo, tanto presenciales como virtuales, de acuerdo a lo solicitado por la entidad contratante u otras entidades, para el análisis y revisión de los aspectos arquitectónicos, ingenierías y complementarios, relacionados con el proyecto. Los compromisos adquiridos deberán atenderse dentro del menor tiempo posible, garantizando la fluidez y correcto desarrollo de las actividades contractuales.

19. Asistir y apoyar a la ENTIDAD CONTRATANTE, oportunamente, en las reuniones, presentaciones, y/o documentación que sobre el proyecto sean necesarias ante otras entidades del Gobierno o sector privado o regional y/o nacional, organismos de control y comunidad en general.

20. Corregir a su costa y a entera satisfacción de la Entidad, todos los trabajos o bienes que no cumplan con lo previsto en los planos entregados, especificaciones respectivas, teniendo en cuenta las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

21. Ejecutar los cambios y modificaciones que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar considere necesarios introducir, atendiendo las instrucciones, órdenes u observaciones dadas por la interventoría externa contratado. Para ello, debe seguir las especificaciones técnicas, tanto generales como particulares acordados.

22. Acreditar y mantener durante la ejecución del contrato el cumplimiento de los ofrecimientos adicionales realizados durante el proceso de selección de contratista y por medio de los cuales, se obtuvo un puntaje adicional a efectos de ser adjudicatario del proceso de selección.

23. Con el acta final, el contratista debe entregar el presupuesto de obra consolidado como resultado de la consultoría (PDF y Excel) con sus respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU), todos los planos récord de las obras a ejecutar (Arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos, sanitarios, etc.), catálogos, manuales de mantenimiento y operación, estudios y diseños, certificaciones, informes de las pruebas de estanqueidad, y otras pruebas

de funcionalidad y calidad realizadas, plan de sostenibilidad, licencias y permisos obtenidos y demás documentos relacionados con el objeto del contrato.

24. El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre antes del inicio de la ejecución del contrato en los términos descritos en el "*Instructivo de trasferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre*" emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o aquel que lo modifique o reemplace. Una vez realizado el pago, el contratista debe remitir el comprobante correspondiente al supervisor o interventor del contrato, y posteriormente debe cargarlo en la plataforma transaccional de SECOP II en el módulo de ejecución del contrato en referencia. En el evento de tratarse de una orden de compra, el contratista deberá remitir el soporte de pago al supervisor o interventor del contrato quien deberá publicar el documento.

1.2.3. Obligaciones ambientales del contratista.

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambien SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar a la Interventoría para su respectiva revisión y aprobación, el Plan de Gestión Calidad y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en los térm del Decreto 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sis de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” compilado en el Decreto 107 2015 “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, modificad el Decreto 052 de 2017 y la reglamentación de la Resolución 312 de 2019 del Ministeri Trabajo; de igual forma a partir del Acuerdo PSAA16-10560 de 2016 del Consejo Superior Judicatura, en el cual se adoptaron las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y S en el Trabajo de la Rama Judicial. Lo anterior en un plazo no mayor a treinta (30) días calen posteriores a la fecha de la firma del Acta de Inicio del Contrato de Consultoría, para su rev y aprobación.

2. Garantizar en los estudios y diseños, la incorporación de los criterios establecidos en el Acu PSAA14-10160 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se adoptó el de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, en especial: el Artículo 5. Compras Verdes y el Art 6. Obras Civiles.

3. El CONSULTOR garantizara que su equipo de diseño mantenga la integración d sostenibilidad. Se debe liderar y garantizar la colaboración constante entre todas las discip y buscando maximizar los puntos que se plantean. Participar en reuniones clave de dise hacer verificación de la comunicación y coordinación interdisciplinar.

4. El CONSULTOR garantizara que los estudios técnicos y diseños, incorporen los crit determinados como: la definición de los flujos al interior de las sedes, el material gráfic referencia, las tipologías de diseño para la configuración de los espacios, el mobiliario, estab las relaciones espaciales, entre otros lineamientos, así como la integración de las soluci sostenibles activas y pasivas en el proyecto definidos en la Guía de Sedes Judiciales del Cor Superior de la Judicatura.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

5. El CONSULTOR deberá realizar todas las consultas tendientes a establecer los trám requeridos por la autoridad ambiental competente, con el propósito de conocer las licenc permisos que se requieran y que garanticen el cumplimiento de la normativa ambiental vig incluyendo entre otros: aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, ocupación de ca concesión de aguas, fuentes de materiales de construcción, disposición de Residuos Construcción y Demolición – RCD, etc.

6. El CONSULTOR deberá tener en cuenta en sus estudios técnicos y diseños las nor urbanísticas de cada ciudad, en cuanto al Plan de Ordenamiento Territorial y la Estruc Ecológica Principal, definidos en las áreas donde se ubican los terrenos sobre los cuale proyectan las nuevas edificaciones para la Rama Judicial.

7. El CONSULTOR garantizara la obtención de los permisos, concesiones o autorizaci ambientales que deban ser tramitadas en la etapa de estudios técnicos y diseños, así como la etapa constructiva del proyecto, aportando su concepto basado en la legislación ambi aplicable y el cronograma de obra.

8. Garantizar la inclusión en el proyecto, del componente de Construcción Sostenible, que relacionado en el Anexo de Entregables de Consultoría de Diseño, teniendo en cuent normatividad vigente, las condiciones ambientales y sociales del sitio donde se va a desarr el proyecto y demás factores a considerar por el diseñador.

Como obligaciones específicas AMBIENTALES dentro del proceso del CONSULTOR:

1. Elaborar los diseños con medidas activas y/o pasivas (construcción sostenible). Requisito solic para cumplir con los lineamientos

2. Los diseños y especificaciones deberán incluir iluminación, dispositivos electrónicos con eficiencia energética; también accesorios de bajo consumo de agua, propios de una edifica nueva sostenible. La INTERVENTORIA deberá validar y aprobar dichos equipos por intermed acta de aprobación relacionando todos los componentes propuestos por el consultor.

3. Incorporar equipos con eficiencia energética (RETIQ), especialmente aires acondicionados y (que así lo requieran. Incluir requisitos de adquisición de equipos eléctricos y electrónicos INTERVENTORIA deberá validar y aprobar dichos equipos por intermedio de acta de aproba relacionando todos los componentes propuestos por el consultor

4. Todos los ítems, especificaciones constructivas, deben tener incorporados las medidas de ma ambiental, de acuerdo con los requisitos de la normatividad colombiana y los establecidos p Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben estar considerados en los Análisis de Pre Unitarios. La INTERVENTORIA mediante oficio o acta de aprobación avalará lo relacionado a requerimiento

5. En el caso que el diseño considere sobreponer volúmenes que afecten arboles existentes necesario que el CONSULTOR, Incluya el concepto técnico forestal que cumpla con los requis para la obtención de permiso de tala, en la que se elabore un inventario forestal que inclu

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Georreferenciación de los individuos arbóreos, presentar un plan de manejo silvicultural en fur del diseño y construcción del proyecto, gestionar ante la autoridad competente, el recib autoliquidación y aportar la documentación del Ing. forestal que hace las fichas técnicas en el se formulen los modos de reposición y tratamiento de árboles. El CONSULTOR está obliga determinar, si así se requiere, el número y especificación de las especies que se afecten to parcialmente por la implantación del proyecto y establecer en coordinación con la INTERVENT y/o la ENTIDAD CONTRATANTE, la gestión requerida para obtener todos los permis autorizaciones por parte de autoridad competente para la tala, poda, bloqueo y traslado o ma de los individuos del arbolado urbano.

En ese sentido, se exige a los proponentes que adjunten debidamente diligenciado el **formato 11** denominado ***CARTA DE COMPROMISO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS AMBIENTALES***, por medio del cual se compromete a adjuntar la documentación que evidencie que dichos requisitos están siendo cabalmente acatados.

Por lo tanto, al suscribir el mencionado Anexo, se entiende que el proponente cuenta en la actualidad con la información allí indicada y que está en capacidad de aportarla, sin que posteriormente pueda justificar lo contrario, so pena de declararse un posible incumplimiento contractual.

1.2.4. Obligaciones seguridad y salud en el trabajo (SG - SST) del contratista.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10560 del 11 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adopta la Política para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Rama Judicial, la entidad dispone que el Contratista debe tener al interior de la empresa, un programa implementado y en ejecución, relativo al control de los riesgos profesionales; además, con la suscripción del contrato, se compromete a participar en el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo que esté vigente en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, lo que significa la participación activa en las actividades programadas, capacitaciones, jornadas de salud y atención a los requerimientos que se hagan a través del Área de Talento Humano.

De igual manera, el Contratista podrá hacer los requerimientos que considere necesarios ante los riesgos profesionales a que se vea expuesto en los lugares de ejecución del contrato. Lo anterior, en beneficio de la seguridad y la calidad de vida de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, contratistas y usuarios de la Administración Judicial.

El proponente adjuntará el **Formato 13** - ***CARTA DE COMPROMISO CUMPLIMIENTO REQUISITOS SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*** debidamente suscrito por el Representante legal o quien corresponda, comprometiéndose así a que, en caso de resultar adjudicatario, adjuntará la documentación allí relacionada.

Por lo tanto, al suscribir el mencionado Anexo, se entiende que el proponente cuenta en la actualidad con la información allí indicada y que está en capacidad de aportarla, sin que posteriormente pueda justificar lo contrario, so pena de declararse un posible incumplimiento contractual.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

1.3. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR

En ejercicio del objeto contractual Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos de ley, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.

2. Contratar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, legal y ambiental para el contrato que se suscriba.

3. Supervisar la correcta ejecución del contrato a través de la Interventoría externa, contratada para tal fin.

4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

5. Verificar y dejar constancia, a través de la Interventoría del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato.

6. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.

7. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Contratista.

8. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad.

9. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

1.4. OBLIGACIONES SUPERVISOR

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y/o jurídicos del contrato a través de interventoría.

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la contratación es de hasta **MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.171.860.949)** incluido AIU, IVA sobre utilidad, impuestos de ley, tasas y contribuciones y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del

contrato. El presupuesto se encuentra financiado mediante la Ley General de Presupuesto de la Nación y se respalda con presupuesto de la vigencia 2025, así:

CDP						
Unidad	**No**	**Fecha expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Valor CDP**	**Valor a afectar**
27-01-02-010	1125	2025-06-11	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02	16	1.200.000.000	1.171.860.949

El presente proceso es de cuantía determinada.

VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

Para establecer el presupuesto oficial estimado para el proceso que se adelanta, se indica lo siguiente:

Para el desarrollo del proyecto, es fundamental contar con estudios y diseños de alta calidad que aseguren el cumplimiento de las normas en materia de resistencia sísmica, seguridad, eficiencia energética, incorporación de tecnología de punta, accesibilidad para personas en condición de discapacidad y protección ambiental. Esto permitirá fortalecer las edificaciones propias, garantizando su vida útil y promoviendo niveles adecuados de bienestar, calidad de vida, eficiencia y productividad.

Asimismo, es necesario implementar esquemas que faciliten una mejor distribución de los espacios, para lo cual se deben realizar los estudios, diseños y trámites correspondientes, con miras a la posterior construcción de las sedes judiciales en la rama judicial en el Departamento del Cesar.

Así mismo, la Entidad solicitó cotizaciones a empresas del sector de la construcción, obras y consultorías, de las cuales respondieron las empresas INGENIERO VICTOR ROJAS ALVAREZ, DGA INGIERIA SAS, ARQ. EMERSON GAMEZ E ING. DAVID CORONELL.

2.1. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar realizará el pago del contrato mediante la presentación de actas de recibo parciales y final, previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría.

2.1.1. Forma de pago etapa de diseño.

De acuerdo con el valor de estudios y diseños requeridos con la normatividad vigente; el avance será medido proporcionalmente.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Para que la Entidad proceda hacer efectivo los pagos, el contratista deberá entregar la totalidad de los productos descritos en el porcentaje (%) respectivo, contra entrega de: **a)** El informe de actividades presentado por el contratista a la interventoría correspondiente al periodo objeto de facturación, **b)** acta de recibo de los productos objeto de la contratación suscrita entre el Contratista y la Interventoría, con el visto bueno del Supervisor designado para el contrato de Interventoría, **c)** Certificación de recibo y aprobación del informe de actividades del contratista expedida por la Interventoría del contrato, previos a los trámites administrativos reglamentarios y legales que se requieran.

2.1.2. Requisitos de pago de actas de recibo parcial y final.

Los documentos y soportes para el pago de Actas de recibo serán cargados en la plataforma SECOP II, previamente aprobados por la Interventoría y deben incluir los siguientes documentos:

a. Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario entregada y diligenciada en debida forma de acuerdo con la normatividad vigente.

b. Acta de corte parcial o total aprobadas, con anexo Estado de Ejecución del Proyecto debidamente firmado por el Contratista e Interventoría.

c. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (pensión, salud, riesgos laborales) y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Lo anterior según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990, los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Finalmente, para el pago de la última cuenta se deberá anexar el Acta de Recibo Final, los siguientes documentos:

a. Entregar los planos, estudios, licencias requeridas

b. Haber presentado el último informe mensual

En todo caso, los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

Parágrafo 1: La Entidad efectúa las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio, y demás estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. Para tal efecto se tendrá en cuenta la calidad del contribuyente del Consorcio, Unión Temporal y las tarifas establecidas en la ley según la información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

Parágrafo 2: Los pagos a cargo de la Entidad, están sujetos a los recursos económicos y procedimientos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, defina para las entidades públicas.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OFERTA – REQUISITOS HABILITANTES

3.1. REQUISITOS JURIDICOS

3.1.1. Capacidad jurídica

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, articulo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015. Los requisitos para acreditar la capacidad jurídica variarán del tipo de persona o sujeto que acredita, de la siguiente manera:

i) <u>Persona Natural.</u>

La persona natural que presente la propuesta deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones mediante el aporte de los documentos indicados, así:

a. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía

b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

c. Estar inscrito en el Registro Mercantil y que su actividad comercial le permita realizar el objeto del futuro contrato; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro anterior al cierre del proceso y expedición del certificado no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso; esto sucede únicamente en caso de que el proponente sea comerciante o ejerza el comercio de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En caso de desempeñar profesiones liberales, tales como arquitectura o ingeniería entre otros, se encuentran exentos de presentar matricula mercantil, pero debe presentar tarjeta o matricula profesional, junto con el certificado de vigencia y/o antecedentes, según sea el caso para realizar la respectiva verificación.

d. Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.

e. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente o apoderado de este último en el **formato 1** denominado ***CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA*.**

ii) <u>Persona jurídica o persona jurídica extranjera con sucursal o domicilio en el país.</u>

La persona jurídica que presente propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos:

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

b. El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar con el proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

c. Si el proponente es persona Jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de persona Jurídica, con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección.

d. Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme, para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.

e. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

f. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente o apoderado de este último en el **formato 1** denominado ***CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA***.

iii) <u>Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en el país.</u>

a. Quien firme el *Formato 1 – Presentación de las Ofertas* debe acreditar que es el representante legal o apoderado del Proponente y en el documento deben estar especificadas las facultades que le fueron otorgadas.

b. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial y extrajudicialmente. Deben mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato resultado del Proceso de Selección y un (1) año más. No tienen la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del contrato.

c. Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

d. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste,

como mínimo, los siguientes aspectos: i) nombre o razón social completa, ii) tipo, número y fecha de constitución, iii) el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto, iv) acreditar que la duración no será inferior a la del plazo del contrato, de la liquidación y un año más., v) nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta .

e. Si una parte de la información solicitada no está incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las Leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, deberá manifestarlo mediante declaración que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no pueden aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso y la información tiene que presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.

f. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.

iv) <u>Consorcio, Unión temporal o Promesa de Sociedad Futura.</u>

En el caso de los Consorcios, Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura se debe aportar:

a. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio o Promesa de Sociedad Futura mediante el diligenciamiento del Formato 2 – Modelo de documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del Proponente, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes en los vehículos asociativos

b. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El objeto social de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe estar relacionado con el bien, obra o servicio a contratar en el respectivo proceso de selección de tal manera que se complementen, salvo en las personas jurídicas que sean sociedades por acciones simplificada, en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial y civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

c. Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

d. La duración del Consorcio, Unión Temporal o futura sociedad que se constituya de la Promesa de Sociedad Futura debe abarcar el plazo de ejecución del contrato el término previsto para su liquidación y un (1) año más.

e. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado del Consorcio, Unión Temporal y Promesa de Sociedad Futura, así como la de cada uno de los integrantes del representante legal o persona natural, según corresponda

f. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

g. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente o apoderado de este último en **el formato 1** denominado ***CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA.***

v) <u>Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, inhabilidad por delitos sexuales, medidas correctivas y acreditación de no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos – REDAM</u>

No obstante con que el proponente aporte los certificados enunciados, La Dirección seccional consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, inhabilidad por delitos sexuales y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes. En el caso de Consorcio, Unión Temporal, se realizan las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: "*La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*"

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para el proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

3.1.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar.

Así las cosas, esta obligación de cumplimiento con la seguridad social y aportes parafiscales se cumplirá dependiendo de la naturaleza de quien acredita este cumplimiento. Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona jurídica adjuntando el **Formato 4 – *PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES***, en el que consta que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el representante legal o revisor fiscal, según sea el caso;

- Si es persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación en calidad de independiente o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación

***Nota 1*:** En aquellos casos en que sea el revisor fiscal o contador quién emita el *Formato 4 – Pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales*, se debe anexar copia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal o contador, dicho certificado debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota 2: La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, y se encuentra efectivamente pensionada, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud

3.2. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto No. 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de *LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR,* identificada con NIT 800.165.854-3, en calidad de beneficiario y asegurado por el diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido para la contratación e indicando el número de proceso de selección y su objeto.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

En caso de que el valor de dicho 10% tuviere centavos, el valor asegurado debe incluir dichos centavos o aproximarse al peso siguiente.

Tratándose de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

La garantía deberá cumplir con las condiciones que se establece en el siguiente cuadro:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10%	Del Presupuesto Oficial Establecido	Desde la presentación de la Oferta y por tres (3) meses más.

La Entidad hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, o no otorgue dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía única de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones del mismo, quedando dicho valor a favor de la Entidad en calidad de sanción, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Inciso 1 numeral 12 articulo 30 Ley 80 de 1993).

Nota 1: La no presentación en la plataforma SECOP II de la garantía de seriedad no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018).

Nota 2*:* La garantía de seriedad debe presentarse a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Nota 3: Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Nota 4**:** En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

3.3. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.

Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios o Uniones Temporales y sociedades de promesa futura, cada uno de sus integrantes, deben acreditar el cumplimiento de los Requisitos Financieros Habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros del último año fiscal.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes en el presente proceso de contratación son el resultado de un estudio de mercado previo del sector, de tal forma que se garantice la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso, con el fin de permitir el concurso de ESAL y Empresas con una importante participación en el mercado y con solvencia económica que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato pero que no limite la pluralidad de participación.

Aportar el RUP, vigente y en firme, con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de cierre, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros del último año fiscal, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1041 de 2022.

Para los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, se tiene en cuenta la naturaleza y fines del negocio para lo que fueron constituidas. Para la verificación financiera, en estos casos cuando no tengan utilidad operacional o esta sea negativa o su nivel este por debajo de lo solicitado, se tienen en cuenta para la verificación de la capacidad financiera del Indicador de Razón de cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo e independientemente de su resultado se entiende que cumple con este Indicador.

Cuando el proponente sea una persona jurídica Sin Ánimo de Lucro independientemente de su domicilio, debe presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control, con una vigencia máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, expedido por la Entidad que ejerza el control y vigilancia de Personas Jurídicas, Sin Ánimo de Lucro en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, que cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe permitir la ejecución del objeto a contratar del presente proceso de selección.

Los indicadores y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015, son los que se relacionan a continuación.

Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.

3.4 Capacidad financiera.

Con el ánimo de favorecer la pluralidad de oferentes, se estableció cuáles son los mínimos aceptados por la Entidad en cada uno de los indicadores, verificando la cobertura en cada uno de ellos, así:

INDICADOR	PROMEDIO	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
INDICE DE LIQUIDEZ	**3,07**	**BAJO RIESGO FINANCIERO**. El sector presenta altos niveles de liquidez (proporción activos / pasivos)	Se recomienda un indicador: **MAYOR O IGUAL A: 2,00**
ENDEUDAMIENTO	**53%**	**BAJO RIESGO FINANCIERO.** El sector mantiene niveles de endeudamiento menores al promedio nacional**.**	Se recomienda un indicador**:** **MENOR O IGUAL A 0,50**

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

COBERTURA DE INTERES	**5,67%**	**BAJO RIESGO FINANCIERO.** El sector mantiene niveles de cobertura de intereses con utilidades superior a pagos bancarios**.**	Se recomienda fijar un indicador: **MAYOR O IGUAL 2,5.** El proponente que presente obligaciones financieras con valor cero, se entenderá habilitado.

La información exigida se debe presentar en idioma castellano y moneda legal colombiana. Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no será habilitada.

3.4.1 Capacidad Organizacional.

Para calcular el margen solicitado para la capacidad organizacional, se deben considerar los indicadores, las fórmulas para calcularla y el margen solicitado, de acuerdo con lo que se señala en el siguiente cuadro:

INDICADOR	PROMEDIO	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
RENTABILIDAD ACTIVO	**11,37%**	**BAJO RIESGO FINANCIERO.** El sector tiene potencial de generación de utilidades ante aumentos de inversión en activos**.**	Para permitir mayor participación de empresas se recomienda un indicador: **MAYOR O IGUAL A 0,06**
RENTABILIDAD PATRIMONIO	**27,75%**	**BAJO RIESGO FINANCIERO.** El sector tiene potencial de generación de utilidades ante aumentos de inversión en patrimonio	Para permitir mayor participación de empresas se recomienda un indicador: **MAYOR O IGUAL A 0,07**

VER ANALISIS DEL SECTOR

3.4.5 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país.

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien tenga la facultad de hacerlo. Los cortes de los estados financieros de las empresas extranjeras son los que rijan en el país de origen y así deben informarlo expresamente. Sus cifras deben estar representadas en pesos colombianos en la forma descrita en el numeral 1.7 del pliego de condiciones y deben estar avalados por contador público de la siguiente manera:

- Cálculo de los indicadores financieros solicitados en la capacidad financiera y la capacidad organizacional del capítulo de requisitos financieros habilitantes y, los Estados Financieros del último periodo fiscal que se encuentren “aprobados”, que permitan su verificación así: Balance General (Estado de Situación Financiera), Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros.

Si el Proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

3.5. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015. Lo anterior se relaciona a continuación:

- Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto son subsanables dentro del término para hacerlo.

- Todos los documentos solicitados se deben presentar en el formato requerido, so pena de no ser tenidos en cuenta dentro del proceso.

Para el presente proceso de selección, la Entidad solicita a los Proponentes acreditar la experiencia requerida para lo cual podrán presentar los siguientes documentos:

3.5.1 Experiencia especifica habilitante del proponente.

Para el presente proceso de selección, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicita a los proponentes, sean Personas Naturales o Jurídicas, presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC, donde verifique una experiencia mínima requerida hasta el tercer nivel, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 de:

ITEM	Código UNSPSC	Producto	SMLMV
1	80101600	Gerencia de proyectos	823.22
2	81101500	Ingeniería civil y arquitectura	

Se tiene como experiencia específica del proponente la acreditación de hasta tres (3) contratos inscritos en el RUP suscritos y ejecutados, en donde cada uno de ellos esté clasificado en cualquiera de los códigos UNSPSC requeridos de la tabla anterior y cuyo sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial expresado en 823.22 SMMLV.

Para los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes y cada uno de los integrantes deberá presentar al menos un contrato clasificado en cualquiera de los códigos señalados en la tabla 1 y que cumplan las condiciones mínimas requeridas.

El valor de los Contratos se evalúa en SMMLV a la fecha de su terminación y debe estar incluido en el Registro Único de Proponentes (RUP).

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Para verificar la experiencia especifica el proponente además del RUP deberá presentar la certificación del contrato que acredite tal condición. En el **Formato 7** – ***EXPERIENCIA DEL PROPONENTE***, se deberán relacionar los contratos con los que cumple con este requisito especifico.

La experiencia deben respaldarla además en certificaciones que deben contener como mínimo:

a. Fecha de la certificación
b. Nombre o razón social del contratante.
c. Nombre o razón social del contratista.
d. Objeto del contrato o actividades relacionadas con el objeto a contratar.
e. Fecha de inicio del contrato.
f. Fecha de terminación del contrato.
g. Valor del contrato.
h. Nombre, firma, cargo, de la persona que expide la certificación.
i. Dirección o correo electrónico o teléfono del contratante

No se tendrán en cuenta los documentos que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes

• Las certificaciones deben estar suscritas por quien tenga la facultad para hacerlo.

• Todo oferente nacional o extranjero relacionará y certificará la experiencia exigida en este proceso. Cualquier experiencia obtenida en el extranjero, se comprobará con el documento equivalente en el país respectivo, que llenará los requisitos establecidos en los requisitos técnicos habilitantes.

• Cuando las certificaciones anexadas no se ajusten a los requisitos establecidos o no se pueda establecer claramente el cumplimiento de la prestación del servicio por parte del proponente, la evaluación de la experiencia específica será “NO CUMPLE”. En todo caso, será posible de subsanar en caso de que no cumpla con el requisito exigido.

• Las personas jurídicas constituidas con un tiempo no mayor a 3 años de antigüedad, podrán presentar certificación de su socios o accionistas en donde se indique que cuentan con la experiencia requerida en el presente acápite. Para acreditar la experiencia, deben aportar:

1. Una certificación accionaria donde se demuestre la participación de la persona que cuenta con la experiencia a certificar por la sociedad.

2. Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado, la identificación de las partes, el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato, los bienes y servicios que se pretenden acreditar.

En los casos que se presente un proponente plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le

hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá certificar una misma experiencia una sola vez.

• Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

NOTA 1: La DESAJ, solicitará las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarla hasta el traslado del informe de evaluación fecha indicada en el cronograma del proceso, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 2: En el evento de que el oferente presente certificaciones sobre contratos realizados con el Consejo Superior de la Judicatura, son válidos los datos de los contratos que reposen en los archivos de la Entidad, sin que ello signifique una mejora de la propuesta del oferente, conforme a lo previsto en los Decretos 2150 de 1995 y 019 del año 2012. En este caso, el contratista deberá dejar constancia expresa en la propuesta de dicha circunstancia.

NOTA 3: El Deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

NOTA 4: Si el proponente acredita los requisitos exigidos en este numeral se considera como “CUMPLE” y no se otorga puntaje al proponente ya que es un requisito habilitante. En caso de que no se acrediten los requisitos de este numeral la propuesta se considera como “NO CUMPLE”.

NOTA 5: En caso de no contar con la certificación o se requiera su aclaración, se deberán anexar copia del contrato y/o acta de liquidación o de recibo final, con la información antes señalada.

3.6 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA EXPERIENCIA.

i) Emprendimientos y empresas de mujeres.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto No. 1860 de 2021, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, las Entidades incluirán condiciones habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

El proponente que acredite la condición de emprendimiento y/o empresas de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto No. 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia general con dos (2) contratos adicionales al número máximo definido para el cumplimiento de la experiencia. Sin perjuicio que el proponente pueda aportar cuatro (4) contratos adicionales cuando acredite ambas calidades (i) MIPYME y (ii) Emprendimiento y empresa de mujeres.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Para el caso de proponentes plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales para acreditar la experiencia general habilitante.

La condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del **Formato 5** – ***ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES***, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

ii) Empresas que cumplen la condición de MIPYME domiciliadas en Colombia

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. de Decreto No. 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para las empresas que cumplen la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia podrá acreditar la experiencia general con dos (2) contratos adicionales al número máximo definido para el cumplimiento de la experiencia. Sin perjuicio que el proponente pueda aportar cuatro (4) contratos adicionales cuando acredite ambas calidades (i) MIPYME y (ii) Emprendimiento y empresa de mujeres.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y .2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales al número máximo definido para el cumplimiento de la experiencia.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará el **Formato 6 – *ACREDITACIÓN MIPYME.***

3.7. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

El Contratista para el desarrollo del contrato debe disponer de todo el personal que requiera para el adecuado desarrollo de las actividades y el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones establecidas. El personal debe contar con la experiencia, formación, entrenamiento y conocimientos suficientes para desempeñar las actividades. Para efectos de verificación de requisitos mínimos habilitantes únicamente se revisará las hojas de vida de los DIRECTORES DE PROYECTO (3), los demás perfiles serán objeto de verificación del interventor para la firma del acta de inicio.

El equipo de profesionales y técnicos con los que debe cumplir está definido en el ANEXO TECNICO.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

El equipo mínimo de trabajo necesario para la ejecución del contrato. Si el Contratista requiere vincular personal adicional para la correcta ejecución del contrato, este correrá por su cuenta, por lo que no habrá lugar a pago alguno por parte de la Entidad frente al personal extra que el Contratista utilice en la ejecución del Contrato.

El Contratista deberá presentar a la interventoría, el mismo día de inicio de la ejecución del contrato, las hojas de vida con los soportes del equipo mínimo solicitado. Para todos los casos se deberán anexar las certificaciones de experiencia y/u otro soporte que permita evidenciar el cargo y/o funciones y/o productos entregados o desarrollados, así como la fecha de ejecución de las actividades y/o productos, copia de los títulos técnicos, tecnológicos o profesionales y/o posgrados.

NOTA. LA HOJA DE VIDA (CON LOS SOPORTES ACADÉMICOS Y DE EXPERIENCIA) DEL PROFESIONAL QUE SE VERIFICA COMO REQUISITO HABILITANTE Y OTORGA PUNTAJE (DIRECTOR DE PROYECTO) DEBE ENTREGARSE JUNTO CON LA OFERTA.

DURANTE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO NO SE ADMITIRÁ EL CAMBIO DEL PROFESIONAL PRESENTADO COMO DIRECTOR DE PROYECTO, SO PENA DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Los demás perfiles serán objeto de verificación previo a la firma del acta de inicio y se acreditarán en la propuesta, con la carta de certificación en la que el proponente se compromete a entregar para el inicio del contrato la totalidad del equipo de trabajo.

El personal debe estar en capacidad y disposición para asistir a las reuniones que se programen presenciales y/o virtuales en la ejecución contractual.

En el evento en que alguno de los integrantes del equipo mínimo requerido deba ser reemplazado, la nueva persona propuesta debe acreditar los requisitos solicitados en el Anexo técnico.

ACREDITACIÓN DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Para el perfil de director de proyecto de proyecto deberá presentar los soportes académicos y de experiencia, junto con el ***FORMATO 10 – COMPROMISO EQUIPO MINIMO / COMPROMISO DEL PROFESIONAL***, señalando que se vinculará al presente proyecto en caso de ser adjudicatario.

- El oferente junto con su propuesta debe aportar el Formato 10 (Carta de Compromiso Equipo Mínimo de Trabajo), debidamente suscrita por el representante legal o quien corresponda, en la que se compromete, en caso de ser adjudicatario del Contrato y previo al inicio de la ejecución del mismo a cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los anexos del proceso y a suministrar el equipo mínimo de trabajo que cumpla con los perfiles exigidos, junto con las hojas de vida y todos los soportes con el fin de verificar y validar el cumplimiento de lo solicitado, incluyendo la manifestación expresa de que el personal cumplirá con la dedicación exigida durante la ejecución del contrato.

El proponente deberá relacionar en la carta de compromiso el nombre del profesional que el proponente seleccione para puntuar.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

5. CONDICIONES TECNICAS DEL CONTRATISTA

El proponente a través de la carta de presentación de la oferta se compromete a cumplir con los requisitos y especificaciones exigidas en el ANEXO TÉCNICO.

5.1 AVAL DE LA PROPUESTA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, "*Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares",* las ofertas que se presenten en concursos abiertos cuyo objeto implique el desarrollo de actividades de la ingeniería deben estar avaladas por un ingeniero, así se determina en los siguientes términos:

*"Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería. En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los Contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la Interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia". (*Subrayado fuera de texto)

Para la presente contratación la rama de la ingeniería requerida, de quien da el aval es:

INGENIERO CIVIL/ ARQUITECTO.

Para el efecto, en la Carta de Presentación de la propuesta, se debe indicar claramente la siguiente información:

- Nombre y apellido del representante legal.
- Nombre y apellido del profesional que avala la oferta.
- Profesión Número de matrícula profesional.

En caso de que el representante legal ostente la calidad profesional requerida, la Carta de Presentación de la propuesta debe indicar claramente la siguiente información:

- Nombre y apellido del Representante Legal.
- Profesión.
- Número de matrícula profesional.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del **Formato 1 –*CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA***.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

IV. EVALUACION DE LA OFERTA

Se evalúan las ofertas y otorga los puntajes de las ofertas hábiles de acuerdo con el resultado de la verificación de requisitos habilitantes, las ofertas se calificarán conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y Decreto 680 de 2021.

Se calificarán los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo: Todos y cada uno de los documentos exigidos en el presente capítulo forman parte del componente puntuable y por lo tanto NO SON SUBSANABLES.

Los factores de evaluación para el presente proceso son:

ÍTEM	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE	45,5
2	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DE LOS DIRECTORES DEL PROYECTO	28
3	FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL PUNTUABLE DE LOS DIRECTORES DEL PROYECTO	15
4	CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0,25
5	CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME	0,25
6	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
7	INCENTIVO ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.	1
TOTAL		**100**

1. EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE (45,5 puntos)

Se otorgarán hasta cuarenta y cinco comas cinco (45,5) puntos al proponente que acredite experiencia específica adicional a la habilitante requerida para lo cual deberá presentar contratos ejecutados cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales al objeto del concurso de méritos, o comprenda dentro de sus actividades, las que forman parte del contrato a celebrar, esto es: CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA REMODELACIÓN,

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

ADECUACIONES ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICAS, ELÉCTRICAS, SANITARIAS; ASI COMO PARA CONSTRUCCION.

EXPERIENCIA MINIMA	EXPERIENCIA ADICIONAL
El proponente deberá acreditar la ejecución de hasta TRES (3) contratos terminados, celebrados con entidades públicas y/o privadas y registrados en el RUP con cualquiera de los códigos: 80101600, 81101500. Cuya sumatoria sea igual o supere los 823.22 SMLMV	El proponente deberá acreditar la ejecución de hasta dos (2) contratos ejecutados y terminados cuyo objeto o el alcance del objeto guarden relación con cualquiera de las siguientes actividades: • CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA REMODELACIÓN, ADECUACIONES ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICAS, ELÉCTRICAS, SANITARIAS; ASI COMO PARA CONSTRUCCION. En atención a que se requiere la consultoría para estudios y diseños de adecuaciones estructurales a edificaciones existentes y la construcción de la nueva sede de Pueblo bello – Cesar, se debe acreditar por lo menos respecto de uno de estos contratos de experiencia adicional que: • Acrediten haber participado como consultores en proyectos que han implementado los lineamientos de construcción sostenible establecidos en la resolución 549 de 2015 y/o resolución 0194 de 2025. Este aspecto debe certificarlo entidad pública o privada competente para tal fin. Nota: los contratos aquí presentados, deben ser distintos a los aportados en la experiencia mínima.

Para la presentación de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL el proponente deberá diligenciar correctamente el Formato – Experiencia, la columna de SMMLV a la fecha de terminación del contrato. La cifra se redondeará a la segunda cifra decimal.

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia PONDERABLE por parte del proponente, persona natural o jurídica o plural deberán estar reportados en el RUP y deben estar clasificados en alguno de los códigos UNSPSC requeridos en el requisito de experiencia mínima habilitante.

La Entidad realizará la evaluación de la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

a) Los contratos aportados para acreditar la experiencia ponderable deberán ser diferentes a los aportados como experiencia habilitante. El Proponente debe presentar la **experiencia especifica ponderable** que se registra en el **Formato 7 - *EXPERIENCIA PROPONENTE*** diligenciado con máximo dos (2) contratos que pretenda hacer valer para la asignación de puntaje, junto con los soportes contractuales respectivos. Si estos contratos cumplen con los

requisitos de experiencia relacionada con el objeto del Proceso de Contratación serán sujeto de evaluación para la asignación de puntaje.

b) Para la asignación de puntaje, se tomará el mayor valor total de los contratos aportados como experiencia ponderable en SMMLV. Quien sume mayor valor de los contratos recibirá **35,5 puntos**. Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta el valor del contrato reportado en el RUP. Respecto a los demás proponentes se estimará el puntaje realizando una regla de tres simple de la siguiente manera: El valor de los contratos por el mayor puntaje entre el mayor valor total de los contratos aportados por experiencia ponderable (experiencia adicional).

c) Quien acredite el cumplimiento en contratos con lineamientos de construcción sostenible establecidos en la resolución 549 de 2015 y/o resolución 0194 de 2025, recibirá **10 puntos**.

Se aclara que el proponente podrá presentar: certificaciones, o copia del contrato, o el acta de liquidación, o de recibo final o el anexo técnico del contrato, en donde se evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos en el cuadro precedente.

Las certificaciones anteriores deben estar debidamente inscritas en el RUP. La Experiencia Adicional a la Mínima Acreditada por el Proponente, por tratarse de un factor de ponderación esencial para la comparación de las ofertas se calificará a partir de la información aportada en el anexo respectivo, por ende, no será susceptible de modificación, aclaración, complementación, ni corrección por parte del proponente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

Todos y cada uno de los documentos exigidos en el presente capítulo forman parte del componente puntuable, y por lo tanto NO SON SUBSANABLES.

Los requisitos de las certificaciones son los mismos indicados en el numeral 3.5.1.

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE PROYECTO (28 puntos)

Para asignar puntos al Proponente por experiencia específica adicional del equipo mínimo de trabajo, la DESAJ tendrá en cuenta los criterios y valores de puntaje de la siguiente tabla:

INTEGRANTE EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
DIRECTOR DE PROYECTO Acreditar experiencia específica adicional a la mínima requerida director de Proyectos de director de Proyectos Estudios o diseños o interventoría de Estudios o interventoría de diseños o revisión independiente de diseños estructurales o supervisión técnica o estudios de vulnerabilidad sísmica o estudios de rehabilitación, para la construcción o remodelación o adecuación o ampliación o mejoramiento o restauración o mantenimiento o reparación o modificación o reforzamiento de edificaciones, tanto privadas como públicas. • Por un (1) año adicional se otorgará siete (7) puntos	28 PUNTOS

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

• Por dos (2) años adicionales se otorgará catorce (14) puntos • Por tres (3) años adicionales se otorgarán veintiún (21) puntos • Por cuatro años adicionales o más se otorgarán veintiocho (28) puntos Hasta un máximo de veintiocho (28) puntos	

El proponente debe diligenciar debidamente el Formato - Compromiso de Equipo Mínimo y Profesional.

La experiencia específica adicional del equipo de trabajo a evaluar y puntuar debe ser DIFERENTE a la experiencia específica habilitante del equipo mínimo de trabajo, distinción que deberá quedar clara en su propuesta.

Para efectos de evaluar la experiencia especifica adicional del director de proyecto, se tendrán en cuenta las mismas condiciones requeridas para la experiencia mínima habilitante.

3. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL DIRECTOR DE PROYECTO. (15 PUNTOS)

Una vez efectuada la verificación académica mínima del director del proyecto, la Entidad procederá a evaluar la formación académica adicional aplicando la siguiente tabla

INTEGRANTE EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
DIRECTOR DEL PROYECTO Por cada posgrado adicional al requisito mínimo acreditado: • A nivel de especialización, cinco (5) puntos • A nivel de maestría, diez (10) puntos • A nivel de doctorado, quince (15) puntos Hasta un máximo de Quince (15) puntos	15 PUNTOS

En caso de contar con varios títulos de postgrado en cualquiera de las modalidades previstos, para efectos de la asignación de puntaje los mismos podrán ser sumados hasta obtener un máximo de 15 puntos.

Las reglas para la acreditación de los títulos de postgrado adicionales son las mismas que las exigidas para cumplir el mínimo habilitante. En caso de que el Proponente, no entregue, o entregue parcialmente los anteriores documentos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos, no se otorgará el puntaje correspondiente. Estos documentos son puntuables por lo tanto NO SON SUBSANABLES.

4. CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 Puntos)

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	PUNTAJE
La Entidad asignará un puntaje cero puntos veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa	

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.	0,25 puntos

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el Formato 5 -***ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES*** y aportar la documentación requerida.

Este formato ni los documentos requeridos para acreditar la condición de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER no serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Para acreditar la condición los emprendimientos y empresas de mujeres deberán presentar los documentos indicados en el artículo 3, del Decreto 1860 de 2021, el cual adiciono el artículo 2.2.2.1.2.4.14 del Decreto 1082 de 2015 y el articulo 2.2.1.2.4.2.15.

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales el puntaje adicional solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2. Con el fin de acreditar este aspecto los oferentes deberán allegar las respectivas certificaciones y documentos necesarios, los cuales deben presentarse junto con su oferta de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adicionó el artículo .2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Para acreditar esta condición el Proponente diligenciar el ANEXO ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES y aportar la documentación requerida. Este anexo ni los documentos requeridos para acreditar esta condición no serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

5. CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME (0,25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero puntos veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

TAMAÑO EMPRESARIAL	PUNTAJE
MICROEMPRESA	0,25 PUNTOS
PEQUEÑA EMPRESA	0,20 PUNTOS
MEDIANA EMPRESA	0,15 PUNTOS
PUNTAJE MAXIMO TOTAL	0,25 PUNTOS

Para que el proponente obtenga este puntaje debe aportar el **Formato 6** – ***ACREDITACIÓN DE MYPIME*** y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

Este formato ni los documentos requeridos para acreditar la condición de MIPYME no serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje.

6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – (10 PUNTOS)

Se asignará el puntaje indicado para este ítem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Adicional la entidad en concordancia con lo indicado en el Decreto 680 de 2021, deja constancia que al realizar el análisis evidenció para el presente proceso de contratación y el objeto contractual no existen bienes colombianos relevantes y no existen bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, por lo anterior, la entidad otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional del que trata el art 2 de la Ley 816 de 2003, de la siguiente manera:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTOS
Si el origen de los servicios ofrecidos es nacional, por cuanto es prestado por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional o por personas naturales colombianas o personas extranjeras con trato nacional que se comprometan a vincular empleados o contratistas por prestación de	**10 PUNTOS**

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

servicios colombianos que no sea inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	
Si el proponente extranjero que se comprometa a vincular empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no sea inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato	**5 PUNTOS**

Promoción de servicios nacionales o con trato nacional

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del *Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional*. En el caso que no se diligencie la opción 3 del *Formato 9B – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional*, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Luego de aplicar la metodología para identificar los bienes nacionales relevantes descritos en la "*Guía para aplicar el apoyo o promoción a la Industria Nacional, se* pudo determinar que ninguno de los bienes relevantes que se van a emplear en la ejecución del contrato, está en la condición

de que su porcentaje de participación sea igual o superior al promedio calculado, como se encuentra soportado dentro los estudios previos.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 06/05/2025 se determinó que algunos de los bienes relevantes para el desarrollo de la obra, se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, al aplicar la metodología, ninguno de los bienes relevantes el porcentaje de participación dentro del proyecto, supera el promedio, por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el Noventa y seis por ciento (96%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el Noventa y seis por ciento (96%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

b. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

c. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL” ni por el regulado en este numeral.

Dicha manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto; es decir que no acreditarse será cero (0)

Con el propósito de obtener el puntaje establecido para este numeral, el proponente debe manifestar por escrito el tipo de apoyo a la industria nacional, y estar suscrita por el Representante Legal o quien tenga su la facultad.

La no manifestación de Apoyo a la Industria Nacional requerida se considera como NO SUBSANABLE y por lo tanto no se otorgará el puntaje correspondiente.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

7. INCENTIVO DE PREFERENCIA A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

Se asigna puntaje adicional indicado para este ítem, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, que adiciona la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 082 de 2015.

Para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar otorgará un (1) punto a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el reviso fiscal, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Presentar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje establecido, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, para lo cual se tendrá en cuenta la tabla señalada en el Decreto 392 del 2018:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Nota: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia habilitante requerida para la respectiva contratación.

Por lo anteriormente citado y con el propósito de obtener el puntaje establecido para este numeral, el proponente debe adjuntar a su oferta los siguientes dos (2) documentos:

- **Certificación de número total de trabajadores vinculados a la planta de personal**

Certificación expedida por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o revisor fiscal (en caso de que aplique), según corresponda.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

En este documento se certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Este documento NO ES SUBSANABLE y, por lo tanto, si no se entrega en la fecha de cierre del proceso, no se otorgará el puntaje correspondiente.

- Certificación de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad

Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo. En este documento se acredita el número de personas con discapacidad en la planta de personal, este certificado debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Este documento NO ES SUBSANABLE y, por lo tanto, si no se entrega en la fecha de cierre del proceso junto a la oferta, no se otorgará el puntaje correspondiente.

NOTA: Para obtener el puntaje establecido en el presente numeral, se requiere la entrega de los dos (2) documentos antes enunciados, de lo contrario no se otorgará el puntaje correspondiente. Estos dos (2) documentos otorgan puntaje, por lo que se consideran como NO SUBSANABLES.

8. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso, al oferente, que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de la oferta. Esta reducción también afecta a los consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

En el evento en que se cumpla con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo en mención, no se le dará aplicación a la reducción del 2%, sí, los actos administrativos que hayan impuesto las multas son objeto de medios de control jurisdiccional, para lo cual debe adjuntar el auto admisorio de la demanda. (lo anterior debe realizarse dentro del término de traslado del informe de evaluación).

10. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido.

Criterio de desempate (Ley 2069, art. 35)	Acreditación (Decreto 1860 de 2021)
1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este requisito se acreditará conforme a lo previsto en el numeral 2 del Capítulo VI de este documento y el certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, este el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en el inciso

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

	tercero de la definición de Servicios Nacionales en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.	
2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	A. La oferente persona natural deberá acreditar alguna de las condiciones de la presente causal, según corresponda, de la siguiente manera: 1. La condición de mujer cabeza de familia[1] se acredita con la declaración ante notario, por parte de la mujer, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, expedida dentro de 30 días calendario anteriores al cierre del proceso. 2. Respecto de la condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar[2], se acreditará con uno de los siguientes documentos: (i) la medida de protección expedida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos o, a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal, la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas (artículos 16, 17 y 21 de la Ley 1257 de 2008) o por el Juez de Control de Garantías (Artículo 2 Decreto 4799 de 2011); B. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. C. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".	
3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La circunstancia del diez por ciento (10%) de la nómina del proponente que está en condición de discapacidad deberá ser acreditada con la certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona (artículo 24º de la Ley 361 de 1997), el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, además que estén vinculados a la empresa con un año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de su constitución cuando esta sea inferior a un año y manifieste que mantendrá vinculado al personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	

[1] Respecto de la condición de madre cabeza de familia a Corte Constitucional, ha dispuesto que "*[...]se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental*".
Sentencia T-003 de 2018. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

[2] La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se "*propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia*". Sentencia T-967 de 2014. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Para acreditar la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, se requiere lo siguiente: La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, **entregará un certificado**, en el que se acredite las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.	Este requisito se acredita: La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, entregará una certificación en la que señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.	

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

	El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".	
6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Se presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.	

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

	Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Las condiciones de este numeral se acreditan: 7.1.Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso numeral anterior; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto (1082 de 2015), en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto (1082 de 2015), en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente documento; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos	

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

	proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015,que sean micro, pequeñas o medianas.
11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio correspondiente se acredita tanto la calidad de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC y su tamaño MIPYMES[3] Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Para la aplicación del método aleatorio de selección del oferente, la entidad deberá utilizará el siguiente método aleatorio de Balotas. El proponente que saque la balota de color diferente será quien salga seleccionado.

NOTA 1: La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y diligenciar el Formato 12 - *FACTORES DE DESEMPATE*. Así las cosas, la Entidad entenderá que, si el proponente no lo diligencia y no lo allega con su oferta, es porque el oferente no acredita ninguno de los criterios de desempate, por lo que, no se realizará verificación alguna.

NOTA 2: La condición del criterio de desempate no podrá ser acreditada con posterioridad a la presentación de la oferta. De ser necesario, el proponente podrá aclarar los documentos que acrediten los factores de desempate únicamente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

NOTA 3: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos

NOTA 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal respecto de los factores de desempate relacionados con: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana, el proponente **deberá aportar por cada una de las personas el formato de la autorización del tratamiento de datos establecido por la Entidad titulado "Formato - Autorización de Tratamiento de Datos – Ley 1581 del 2012", so pena de considerarse no acreditado el respectivo criterio.**

V. GARANTIAS

Adicional a la Garantía de la Seriedad de la Oferta que se requiere y que se hizo referencia en el apartado 5.1.2 del pliego de condiciones, para la ejecución del contrato se requiere la constitución la Garantía Única de Cumplimiento la cual deberá cumplir las condiciones que se exponen a continuación.

[3] De conformidad con el Decreto 2046 de 2019, que adicionó el Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, es competencia de las Cámaras de Comercio realizar el registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá otorgar Garantía Única de Cumplimiento con los siguientes amparos (pueden ser un amparo o varios):

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% Sobre el valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	10% Sobre el valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20% Sobre el valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Nota 1: Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Nota 2: El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

Nota 3: El régimen aplicable a la constitución, vigencia, modificación y en general las condiciones y requisitos de los amparos cubiertos por la Garantía de Cumplimiento, corresponde al previsto en el Decreto 1082 de 2015 o en el de la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Nota 4: El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Articulo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza en la División de Contratos de la DEAJ, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

Nota 5: Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, así como indicando su porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal.

VI. DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.1.2.4.1.1 a 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso sí se encuentra cobijado por acuerdo(s) comercial(es) o existencia de trato nacional.

Acuerdo Comercial	Entidad estatal Incluida	Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Canadá	SI	435.580.321	N/A	SI
Chile	SI	287.055.445	N/A	SI
Estados Unidos	SI	436.349.451	N/A	SI
Comunidad Andina de Naciones **CAN**	PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN: COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ. Decisión 439 de 1998 CAN, incluye obligaciones en materia de trato nacional, la entidad debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.			

VII. VERIFICACION DE NO INCLUSION DEL OBJETO A CONTRATAR EN UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS

En calidad de solicitante de la contratación se deja constancia que se verificó que sobre los servicios a contratar, no existe Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad pueda satisfacer la necesidad identificada.

VIII. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso de selección NO es susceptible de limitarse a MIPYMES, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo Art. 12 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

IX. MATRIZ DE RIESGOS

La tabla con la Matriz de Riesgos se publica como documento anexo en el formato respectivo y hace parte integral del presente proceso de contratación; por tal razón deben ser tenidos en cuenta para la presentación de la propuesta.

NOTA: Los interesados en participar en el proceso, deben manifestar a la Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, teniendo en cuenta el conocimiento que poseen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados con la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio, de conformidad con lo previsto por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual las partes deben proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual,

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. En consecuencia, la Entidad no acepta reclamaciones relacionadas con circunstancias que pueden ser previsibles por posible proponente futuro CONTRATISTA, que afecten el equilibrio económico y que no fueron manifestadas en la oportunidad prevista por el pliego.

Tabla No. 1 - Escalas de probabilidad del riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Tabla No. 2 – Escala de impacto del Riesgo

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

Tabla No. 3 – Metodología de valoración del riesgo

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad: Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

X. MODALIDAD DE SELECCION

El presente Proceso de Contratación se adelanta bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, de conformidad con lo estipulado por el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

Se estima la modalidad de concurso de méritos abierto, sin precalificación, debido a que la experiencia y capacidad técnica requerida pueden evaluarse directamente con las propuestas presentadas por los interesados. La complejidad del objeto contractual no justifica una etapa previa de depuración, y se estima que el número de oferentes será manejable para la evaluación integral.

Esta modalidad garantiza transparencia, competencia y selección objetiva, conforme a lo previsto en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La presente actualización del estudio previo se da respecto a ajuste de algunas obligaciones generales, y especificas del contratista, así como de incluyen por sugerencias de la DEAJ respecto a obligaciones ambientales. Por otra parte, se incluyen obligaciones y aspectos respecto al inicio de ejecución en cuanto a la clasificación tributaria de la cuantía del proceso en estricto cumplimiento de la Circular DEAJC25-22 emitida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual se hace unificación de lineamientos para aplicación del impuesto de timbre.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Se precisa que dichas modificaciones al no alterar el objeto, especificaciones técnicas, ni reglas de participación (criterios de evaluación); no se consideran sustanciales, por el contrario, se precisa que este ajuste es parte del proceso normal de retroalimentación previsto por el principio de planeación y publicidad donde se tienen en cuenta consideraciones del nivel central durante la etapa previa a la publicación del pliego definitivo.

Se firma en Valledupar, el 7 de julio de 2025.

RESPONSABLE DEL ESTUDIO:

FIRMA	
NOMBRE	SANDRA ROCIO LUQUE LUQUE
CARGO	Arquitecta / Profesional Universitario Miembro comité estructurador y evaluador / aspecto técnico
QUIEN PROYECTO	Elaboró: Sandra Rocío Luque Luque / Arquitecta / Profesional Universitario / Coordinación Administrativa de Valledupar Miembro comité estructurador y evaluador / aspecto técnico

En atención a lo expuesto, los miembros del comité estructurador y evaluador y de la Junta de Contratación, recomiendan al director, adelantar el proceso en la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de satisfacer la necesidad planteada.

APROBACION COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR:

 BEATRIZ LALLEMAND SOLANO Evaluador Jurídico	 ADRIANA VILLADIEGO ROMERO Evaluador financiero

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

KAREN GUERRA MEJIA Gestor contractual	

APROBACION JUNTA DE CONTRATACION:

ALCIDES OROZCO GUTIERREZ Jefe Oficina Judicial	EDWIN FIGUEROA COLMENARES Coordinador Administrativa y Financiera
KISHAY TRESPALACIOS RODRIGUEZ Coordinadora Asistencia Legal	